

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

21.02.17 | No. 19

Instructivo para el pago de la participación de utilidades y reformas a las normas del SAITE (Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo).

I. Instructivo para el pago de la participación de utilidades

El artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 97, 97.1, 100, 103, 103.1, 104 y 106 del Código del Trabajo, establecen los límites y parámetros del derecho de los trabajadores del sector privado de participar de las utilidades líquidas de los empleadores.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo (MT), con la finalidad de regular el cumplimiento de este derecho emitió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0308 publicado en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017, mediante el cual regula el pago de la participación de utilidades.

A continuación mencionamos los aspectos más relevantes de esta normativa:

- **Sujetos obligados:** Empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.
- **Leyes específicas:** Se aplicarán las normas especiales cuando se determinen diferentes porcentajes y modo de reparto a los establecidos en el Código del Trabajo.
- **Registro y pago:** El registro se realizará en la plataforma web del MT (www.trabajo.gob.ec) en las fechas establecidas según el 9no dígito del RUC del empleador y el plazo máximo de pago será hasta el 15 de abril de cada año.
- **Método de cálculo:** Corresponderá al 15% de las utilidades líquidas generadas por el empleador, según declaraciones o determinaciones firmes y ejecutoriadas del Impuesto a la Renta del respectivo ejercicio fiscal, distribuidas de la siguiente manera:
 - El 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y
 - El 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.
 - El referido Acuerdo establece en cada caso las fórmulas que se deben aplicar en esta distribución.
- **Definiciones:** Se definen los conceptos de “ex trabajador” y “carga familiar” para efectos de la distribución de utilidades.
- **Límite en la distribución:** El empleador calculará el valor correspondiente a utilidades y lo repartirá a los trabajadores y ex trabajadores hasta 24 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (SBU)
 - Se utilizará el valor del SBU que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generó las utilidades.

- Se aplicarán los montos máximos incluso para los casos de normas especiales que determinen diferentes porcentajes y modo de reparto a los establecidos en el Código del Trabajo.
- **Exceso del límite:** Si los valores a repartirse individualmente superan el límite antes señalado, el empleador deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social.
- **Unificación de utilidades:** De oficio por el MT o a petición de parte de empleadores u organizaciones de trabajadores, pueden unificarse las utilidades de dos o más empleadores si se evidencia que se comparten procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor.
- **Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias:** La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, utilizando la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.
- **Actividades técnicas especializadas:** No se aplicarán las reglas de participación utilidades cuando se trate de trabajadores de prestadores de servicios técnicos especializados. De comprobarse vinculación entre el prestador de servicios técnicos especializados y el usuario de estos servicios, deberá reconocerse la participación de utilidades a favor de los trabajadores y ex trabajadores de la prestadora de los servicios.
- **Utilidades no cobradas:** Si hubiere utilidades no cobradas, el empleador las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Esta cuenta será utilizada única y exclusivamente para este propósito y se encontrará bajo la responsabilidad del empleador. El empleador deberá publicar en un diario de circulación nacional, la nómina de las personas beneficiarias de este derecho. Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro, el empleador, en el plazo de quince 15 días, transferirá los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto y conforme lo establece el artículo 106 del Código de Trabajo. Este procedimiento se aplicará también en los casos de las utilidades calculadas de los actos de determinación firmes y ejecutoriados entregados por el Servicio de Rentas Internas

II. Reformas a las normas del SAITE (Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo)

El Ministerio del Trabajo, con la finalidad de controlar la información de los trabajadores bajo relación de dependencia de un mismo empleador emitió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0309 publicado en el Registro Oficial No. 943 del 13 de febrero de 2017, mediante el cual se reformó las normas de registro del SAITE, regulando principalmente los siguientes aspectos:

- Los empleadores deberán registrar en el SAITE la información de todos los ingresos de trabajadores activos, conforme el numeral 7 del art. 42 del Código de Trabajo, dentro de los 30 días posteriores a su contratación e indicar si tienen la calidad de trabajadores sustitutos o con discapacidad sujetos del porcentaje de inclusión laboral.

- En el plazo de 180 días desde el 13 de febrero de 2017, los empleadores deberán registrar en el SAITE los datos de los trabajadores que ingresaron con anterioridad a esta reforma.
- La falta de registro o actualización de datos será sancionada por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, hasta un máximo de 20 SBU.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

